

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0175

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 15 de MAYO de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 22 de MAYO de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	16631	JULIO EDUARDO SOTELO SOTELO MARTHA LUCIA RODRIGUEZ	VSC - 957	18/03/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 0000370 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 16631 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Bogotá, 29-04-2026 09:23 AM

Señor(es):

JULIO EDUARDO SOTELO SOTELO

MARTHA LUCIA RODRIGUEZ

Dirección: CARRERA 53 N°.106 - 44 OFICINA 301

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20265700091821**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **NÚMERO VSC - 957 DEL 18 DE MARZO DE 2026** por medio de la cual **SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 0000370 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 16631 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **16631**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo no procede recurso.

Atentamente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: William Barrantes- GGDN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 29-04-2026 08:52 AM

Número de radicado que responde: "No

aplica" Tipo de respuesta:"Informativo".

Archivado en: 16631

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 957 DE 18 MAR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 0000370 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 16631 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y VAF No. 76 del 9 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El 25 de abril de 1997, el Ministerio de Minas y Energía suscribió contrato de concesión para mediana minería con los señores Jorge Enrique Rozo Rodríguez y Julio Eduardo Sotelo Sotelo, para la explotación y apropiación por los concesionarios del mineral materiales de construcción, en un área de 55 hectáreas y 1544 metros cuadrados, en jurisdicción del municipio de Sibaté departamento de Cundinamarca, por el término de treinta (30) años contados a partir de la inscripción del 27 de noviembre de 2001, fecha en la cual se inscribió el título en el Registro Minero Nacional.

Mediante resolución DSM No 786 del 16 de octubre de 2007, inscrita en registro minero 7/12/2007, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos de la participación que le correspondían al señor Jorge Enrique Rozo Rodríguez en el contrato de concesión No. 16631 a favor de la señora Martha Lucia Rodríguez Jiménez, quedando como únicos beneficiarios y responsables del contrato de concesión para mediana minería No 16631 el señor Julio Eduardo Sotelo Sotelo con el 50% y Martha Lucia Rodríguez Jiménez con el 50%.

Por medio de la Resolución VSC No. 000370 del 27 de agosto de 2020 se resolvió declarar la caducidad del contrato de concesión para mediana minería No 16631, suscrito con el señor Julio Eduardo Sotelo Sotelo identificado con Cédula de Ciudadanía No 3178599 de Sibaté Cundinamarca y la señora Martha Lucia Rodríguez Jiménez identificada con Cédula de Ciudadanía No 21175703 de Acacias Meta, toda vez que el titular no allegó la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el título minero en su etapa de explotación y en consecuencia da por terminado el contrato de concesión para mediana minería No 16631.

La resolución anterior se notificó mediante aviso al señor JULIO EDUARDO SOTELO SOTELO, en calidad de titular del Contrato de Concesión para mediana Minería No. 16631, el día 27 de agosto de 2021 por medio del radicado 20212120786791.

La resolución anterior se notificó mediante aviso a la señora MARTHA LUCIA RODRIGUEZ JIMENEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión para

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000370 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 16631 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

mediana Minería No. 16631, el día 27 de agosto de 2021 por medio del radicado 20212120786781.

Con radicado No. 20211001389822 del 02 de septiembre de 2021, el señor JULIO EDUARDO SOTELO SOTELO, en calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16631 presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000370 del 27 de AGOSTO de 2020.

Mediante resolución VCT1535 del 21 de diciembre de 2023, la Vicepresidencia de Contratación y titulación con base en el Concepto Técnico del 12 de septiembre de 2023, emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones, ordenó modificar el artículo primero de la resolución VCT -001136 de 30 de septiembre de 2021; especificando que se debe incluir el sistema de referencia espacial de las coordenadas MAGNA -SIRGAS.

El 30 de julio de 2024, el Grupo de Registro y Catastro Minero inscribió en el Registro Minero Nacional la modificación y la alinderación y ajuste del polígono del contrato de concesión No. 16631.

Por medio de Resolución VSC No. 0000998 del 29 de octubre de 2024, notificada electrónicamente el día 12 de noviembre de 2024 al señor JULIO EDUARDO SOTELO SOTELO y a la señora MARTHA LUCIA RODRIGUEZ JIMENEZ mediante publicación fijada el día 05 de marzo de 2025 y desfijada el día 11 de marzo de 2025, quedando ejecutoriada y en firme el día 13 de marzo de 2025, con constancia de ejecutoria GGDN-2025-CE-0556, se determinó:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución VSC No. 000370 del 27 de agosto de 2020, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión para mediana minería No. 16631, y se toman otras determinaciones, dentro del Contrato de Concesión No. 16631, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JULIO EDUARDO SOTELO SOTELO, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 16631, al correo electrónico asesoriasgruposjenivesa@gmail.com, y a la señora MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ a la dirección de domicilio CALLE 73 # 00-69 ESTE APTO 201 en la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez verificada la **Resolución VSC No. 000370 del 27 de agosto de 2020**, notificada mediante aviso al señor JULIO EDUARDO SOTELO SOTELO el día 27 de agosto de 2021 por medio del radicado 20212120786791 y notificada mediante aviso a la señora MARTHA LUCIA RODRIGUEZ JIMENEZ el día 27 de agosto de 2021 por medio del radicado 20212120786781, se evidencia que en el artículo SEXTO de la citada Resolución, se estableció lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO SEXTO. - Una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta de finalización del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima primera del Contrato de Concesión para mediana minería N° 16631, previo recibo del área objeto del mismo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 0000370 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 16631 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.(...)"

El mencionado artículo se fundamentó de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

ARTÍCULO 28. Liberación de áreas. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

"Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 0000370 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 16631 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En ese orden se hace necesario salvaguardar el debido proceso, en razón a ello se procede con la modificación del acto administrativo **Resolución VSC N.º 000370 del 27 de agosto de 2020**.

En este sentido, el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Con fundamento en el artículo previamente citado, que sustenta la situación fáctica expuesta, resulta necesario, prudente y procedente modificar la **Resolución VSC N.º 000370 del 27 de agosto de 2020**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARAMEDIANA MINERÍA No 16631, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" en lo relacionado con la condición establecida para la liberación del área, la cual fue supeditada a la suscripción del acta de liquidación, sustentando dicha condición en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, norma que ha desaparecido del ordenamiento jurídico vigente; por lo tanto, se modifica en el sentido de eliminar este requisito y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo Sexto y Séptimo de la **Resolución VSC No. 000370 del 27 de agosto de 2020**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No 16631, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, los cuales quedarán así:

"(...)

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta de finalización del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima primera del Contrato de Concesión para mediana minería N° 16631, previo recibo del área objeto del mismo.

"ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. 16631, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces."

(...)"

ARTICULO SEGUNDO. - Todas las estipulaciones y términos ordenados en la **Resolución VSC N° 000370 del 27 de agosto de 2020**, no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 0000370 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 16631 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

PARÁGRAFO.- La presente corrección no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para demandar el acto.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, continúense los trámites ordenados en la Resolución No. **VSC No. 000370 del 27 de agosto de 2020**, confirmada por la Resolución VSC No. 0000998 del 29 de octubre de 2024, procediendo a su envío junto con la presente resolución, al Grupo de Catastro y Registro Minero para la inscripción de las decisiones correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento s al señor JULIO EDUARDO SOTELO SOTELO, y a la señora MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 16631, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Alejandro Cardona Restrepo

Revisó: Alejandro Cardona Restrepo, Jorge Enrique Lopez Becerra

Aprobó: Carolina Lozada Urrego, Alex David Torres Daza



NIT: 900.052.755-1
 www.prindel.com.co
 Registro Postal 0254
 Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta | Tel: 756 0245

Mensajería Paquete



130038943338

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
 PISO 8
 NIT 900500018, BOGOTA-CUNDINAMARCA

JULIO EDUARDO SOTELO SOTELO MARTHA
 LUCIA RODRIGUEZ
 CARRERA 53 N°.106 - 44 OFICINA 301 Tel.
 BOGOTA-CUNDINAMARCA
 30-04-2026 DOCUMENTOS 6 FOLIOS Peso 1

130038943338

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
 Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: JULIO EDUARDO SOTELO SOTELO MARTHA LUCIA RODRIGUEZ
 CARRERA 53 N°.106 - 44 OFICINA 301 Tel.
 BOGOTA - CUNDINAMARCA

Referencia: 20265700099591

Observaciones: DOCUMENTOS 6 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM
 La mensajería expresa se moviliza bajo
 Registro Postal No. 0254
 Consultar en www.prindel.com.co

Julio E. Sotelo - 04/05/26

Fecha de Imp: 30-04-2026
 Fecha Admisión: 30 04 2026
 Valor del Servicio:

Peso: 1 Reimpresión:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibí Conforme:

Valor Recaudo:

Nombre Sello:

Intento de entrega 1
 D: M A:

Intento de entrega 2
 D: M A:

C.C. o Nit Fecha

D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros